

Los desfallecimientos, los temores, las exaltaciones, las faltas, los odios, las simpatías, las amenazas, los buenos y los malos cálculos, todo esto es secundario cuando las cosas han llegado al punto de que el principio de una religion comienza á esparcirse en los hechos, ó simplemente cuando esas cuestiones se presentan, todo está decidido. No hay ya lugar de temer ni de esperar. Lo que temeis y lo que esperais, tenedlo ya por realizado, ¡lo está en efecto!

Si es cierto que algunos hayan llegado á creer que la invasion de la Francia impediria la trasformacion que temen, yo quiero mostrarles en una palabra, que son tan insensatos como criminales. Hubo tambien romanos á quienes les ocurrió esperar en los godos y los vándalos para salvar el antiguo mundo. Llegaron estos, y no quedó una piedra en su lugar. Del mismo modo, es cierto que si la invasion rusa suspendida sobre el Occidente acabase por precipitarse y consumarse en él, no sobreviviria ni una piedra de la sociedad actual.

La invasion de la Francia, es la desaparicion del sistema de las nacionalidades. Suprimidas estas de la humanidad actual, ¿quién puede decir lo que quedaria de ella? Quitad la patria, yo veo desaparecer la familia, y con ella hasta el último vestigio del derecho sobre el cual ha vivido el mundo hasta aquí. El vencedor mismo desapareceria bien pronto en la enormidad de su victoria.

Hasta hoy, estas dos ideas, patria, familia, han sido correlativas, nunca ha desaparecido la primera sin que la segunda se haya visto atacada.

El esclavo que ya no tiene patria, tampoco tiene familia.

¡Oh, blasfemia! ¡Es preciso que mi pluma escriba estas palabras! Si el anonadamiento de la patria francesa pudiese consumarse alguna vez, todo quedaria hundido en esta muerte. ¡Serian entonces verdaderamente los funerales de Aquiles; el mundo antiguo todo entero seria inmolado sobre este sepulcro!

FIN.

DOCUMENTOS

QUE PUBLICA

JOSE VICENTE GUTIERREZ,

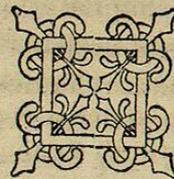
—EN—

VINDICACION

DEL CARGO QUE SE LE HIZO A CONSECUENCIA

DE LA MUERTE CASUAL DE

PANTALEON RADILLO.



COLIMA.

IMP. DE L. OROSCO.

1863.

D. O. P. U. B. L. I. C. A. D. O.
JOSE VICENTE GUTIERREZ

VINDICACION
DEL CARGO QUE SE LE HIZO A CONSECUENCIA

DE LA MUERTE CASUAL DE

PANTALEON RADILLO.
Cuando se tuvo noticia en C. Guzman de aquel acontecimiento, la generalidad de la poblacion, llevada por las impresiones del momento y sobre todo por falsos informes, calificó el hecho como un atroz asesinato. Mis enemigos, que dieron origen y pávulo à tan errado juicio, no contentos con el mal que me habian causado, quisieron que mi difamacion saliera de los cortos límites de una ciudad y que se estendiera por toda la República; al efecto hicieron algunas publicaciones por la prensa, en esta poblacion, en C. Guzman, en Guadalajara y en México,



ADVERTENCIA.

ANTES de que el lector se imponga de mi defensa, de la sentencia de 1.ª instancia y del resultado del fallo de la segunda, que son los documentos que publico, creo necesario hacerle una breve esplicacion de los motivos porqué, á pesar de haber sido condenado al pago de una multa, quiero que se conozcan por todos las principales piezas del proceso formado por la desgraciada muerte del jóven Pantaleon Radillo.

Quando se tuvo noticia en C. Guzman de aquel acontecimiento, la generalidad de la poblacion, llevada por las impresiones del momento y sobre todo por falsos informes, calificó el hecho como un atroz asesinato. Mis enemigos, que dieron origen y pávulo à tan errado juicio, no contentos con el mal que me habian causado, quisieron que mi difamacion saliera de los cortos límites de una ciudad y que se estendiera por toda la República; al efecto hicieron algunas publicaciones por la prensa, en esta poblacion, en C. Guzman, en Guadalajara y en México,

en el Siglo XIX pintándome en todas ellas como el criminal mas bárbaro y atroz asesino. Hoy que ha terminado mi causa con la sentencia de 2.^a instancia y que ya puedo hablar con fundamento en mi dafensa, haciendo ver à mis conciudadanos la realidad de las cosas, debo hacerlo de una manera tan general y pública cuanto lo fueron las calumnias que me obligan á ello, y lo verifico dando à conocer las solas piezas de este cuaderno y no todo el proceso, porque ademas de ser este muy voluminoso, aquellas son bastantes para demostrar: que si bien mis jueces no declararon mi completa inocencia, como lo creia de justicia, han estado muy lejos de calificar la muerte del C. Pantaleon Radillo de la manera que mis gratuitos calumniadores, y solo me han condenado, por la imprudencia en que juzgan incurri, á la satisfaccion de una multa.

Colima, Abril 17 de 1863.

José Vicente Gutierrez.



DEFENSA.

AL desempeñar en favor de mi cliente uno de los oficios mas importantes de la carrera del foro, defendiéndole ante los tribunales de una grave acusacion criminal, no me detendré en hacer patente al C. Juez la injusticia con que la prensa y el público de esta Ciudad y otros puntos, sin conocimiento de los hechos y arrastrados por los impulsos del momento y pasiones vulgares, se han empeñado en hacer aparecer á mi defenso como un bárbaro asesino y un hombre avesado à cometer los crímenes mas atroces contra la vida de sus conciudadanos: tiempo vendrá en que apareciendo la verdad pueda D. Vicente Gutierrez contestar á las calumnias de sus gratuitos enemigos publicando los documentos que acreditan su inocencia y esta cuestion es por otra parte agena del conocimiento judicial. No me ocuparé tampoco en hacer constar sus grandes padecimientos morales al haberse visto en una prision confundido con los verdaderos delincuentes, despues de una larga vida laboriosa y de

honradéz no desmentida, ni haré ademas otras consideraciones que solo servirian para interesar el ánimo del juez en favor de mi defenso; pero no para hacer constar las leyes que obran en su favor y la exacta clasificacion en el órden criminal del hecho porque ha sido procesado. A mi propósito cumple inquirir y desde luego cual es la acusacion que se le hace, para presentar sus justas defensas, apoyado en los datos del proceso y en las disposiciones legales que le favorezcan.

La naturaleza del juicio que se ha seguido, me està indicando que en la confesion con cargos es donde debo encontrar las inculpaciones que se hacen á mi defenso y que de ellas y no de otras, segun la ley, es de lo que tengo que defenderle. Y en efecto, en esa diligencia es donde el Juez ha descargado sobre la conciencia de su reo la acusacion de homicida, verificándolo con los caracteres mas culpables que pudo hacerlo y apoyándose para ello en cuantas declaraciones obran en su contra. Nada dijo de aquellas diligencias que hablan en su favor; sino fué para presentárselas como rebatidas por las contrarias, ni ménos se ocupó de minorar la gravedad de los cargos haciendo valer la multitud de circunstancias exculpantes que la simple coordinacion de algunos hechos arrojan en defensa del procesado. Su carácter en aquel acto no era el de Juez que pesa con una mano la culpa para aplicar imparcialmente con la otra el castigo; su carácter era el de un acusador público que solo trataba de presentar al reo los cargos mas graves para que diera las disculpas que le parecieran mas convenientes. Nada tengo que decir, por lo mismo, de las calificaciones que en dicha confesion y con el objeto de agravar la culpa ha hecho el C. Juez. De mi deber será hoy como defensor hacer constar lo que el acusador oscureció ó pasó desapercibido, y de éste la obligacion de juzgar con imparcialidad, cuando á su tiempo desempeñe el papel de Juez que le está señalado.

El reo contestò en pocas palabras á los cargos que se le hicieron, y despues de lo que ahí dijo, creo que basta para defenderle, desarrollar las escusas que indicó.

No cabe duda que mi defenso fué quien disparò su rifle en la tarde del 17 de Febrero del año próximo pasado sobre el jóven Pantaleon Radillo, y que éste murió á poco por las heridas que recibió. Este es un hecho que consta por la propia confesion del reo y por las declaraciones de varios testigos, y es cierto por lo mismo, que el Sr. D. Vicente Gutierrez ejecutó un homicidio. Pero ¿cometiò al hacerlo un delito que deba ser castigado por las leyes? ¿Fué tal vez un hecho acompañado de tales circunstancias que no merezca ninguna pena? ¿Deben creerse las declaraciones de Ojeda y sus colaboradores Larios y Ponce, que nos pintan el acontecimiento rodeado de pormenores agravantes, ó mas bien, para saber la realidad de las cosas, debemos estar por los dichos de los auxiliares Aguila, Alcàzar, Vizcayno y Hernández que unidos con el de García y con el del procesado nos describen el suceso de muy distinta manera? Todas estas cuestiones se vienen à la mente con la lectura de la causa y de ellas voy à ocuparme haciendo la comparacion debida, y desde luego entre la distinta manera de narrar los hechos por los testigos.

Segun Ojeda, fojas 2.ª y 3.ª, viniendo de Teocuitatlan con su compañero Pantaleon Radillo el dia 17 de Febrero cosa de las cuatro de la tarde y adelante de S. Nicolás, encontraron como ocho individuos que à caballo y con mosquete en mano se dirijian hácia Sayula: luego que éstos los vieron y como à distancia de una cuadra les marcaron el alto previniéndoles echaran pié à tierra: así lo verificaron, el declarante y su compañero, y al llegar los hombres de à caballo, disparó uno de ellos un balazo sobre Radillo del que cayó inmediatamente: à continuacion, diciendo uno de los mismos que el testigo y su compañero eran ladrones, mandó que le amarraran lo que verificaron á pesar de sus protestas de ser hombre de bien, pero á poco mandó desatarlo el mismo que habia dado la órden y continuó su camino en el acto con los que le acompañaban: que no sabe quienes hayan sido ni para donde irían, que no les quitaron nada y que llegando á poco un individuo que venia detras del de-

clarante le suplicò le ayudara à traer el herido. En los careos que sostuvo despues con mi defenso y tres de los auxiliares, á fojas 51, 52 y 53, agregó: que ni él ni Radillo traian las espadas en la mano ni venian jugando con ellas; que sin apartarse del camino se apearon à la voz de alto, quedando uno de otro como á distancia de dos varas; que por lo mismo ni Radillo estaba á caballo cuando recibió el tiro, ni se echò encima del que lo hirió, ni tampoco es cierto que se haya llevado el estribo izquierdo con todo y arcion en el acto de caer del caballo por el lado de montar. Los testigos Roque Sarmiento y su compañero Andres Ponce, fojas 27 y 36, declararon mucho tiempo despues que Ojeda, diciendo lo mismo que éste con cortas diferencias.

En contraposicion de las tres declaraciones anteriores se leen en la causa las rendidas por el reo, por García y por los cuatro auxiliares que le acompañaban, fojas 24, 25, 26, 46, 48 y cuaderno de pruebas número 4. Por ellas se vé que si todas convienen en el dia y lugar en que pasó el acontecimiento y en que mi defenso fué quien hirió à Radillo, nos refieren los pormenores de una manera muy diferente. Radillo y Ojeda no solo venian con las espadas en la mano y tirándose uno á otro, no solo desobedecieron à la voz de alto y pié à tierra repetida por 3.ª y 4.ª vez, sino que se apartaron del camino tomando distintas direcciones, y el primero de los mencionados, se echò con arma en mano sobre D. Vicente Gutierrez, recibiendo en este acto el balazo que le hizo caer del caballo, por el lado de montar, llevándose consigo el estribo y arcion del mismo lado. Existen pues diferencias muy importantes entre los accidentes referidos por unos y otros testigos en la muerte de Radillo, y como base de la defensa que me propongo hacer, debo fijar de una manera segura con los datos que me suministra la causa y ayudado de la ley y la razon, cuales son los hechos que deben ser creídos y cuales no.

Tachas del testigo Jose Ojeda.

La declaracion de Ojeda es inverosímil y debe ser desechada como parcial en el asunto.

1.º Porque los pormenores que refiere, siendo de grande importancia, se nota que están omitidos del todo en la declaracion del mismo ofendido. Nada nos dice éste de la actitud en que fué herido y todo al contrario de lo que refiere Ojeda, se puede inferir de su declaracion en la foja 1.ª En ella cuenta sencillamente que habiendo recibido la orden de alto y pié à tierra viniendo á caballo, le dieron un balazo à continuacion del que cayò. Esto harà presumir à cualquiera que lea sin prevenicion, que el ocsiso estaba todavía montado cuando fué herido y que el verbo *caer* de que usa se refiere al acto en que descendió de su caballo.

2.º Porque si Radillo hubiera estado á pié, como asegura Ojeda, al recibir el tiro de rifle que le disparó mi defenso desde á caballo, la bala no podia haber salido por entre la 4.ª y 5.ª costilla derechas despues de entrar por entre la 3.ª y 4.ª del lado izquierdo, siguiendo una línea casi horizontal, como consta del certificado de fojas 6; la bala en tal caso debia haber salido por la cintura y muy cerca de la *pelvis* ó cuadril derecho siguiendo una línea tan oblicua como lo es la de la punteria que se puede hacer con un rifle apoyado en el hombro cuando tira un hombre desde à caballo sobre otro que se encuentra á pié y à una distancia de una ó dos varas, como fué disparado el balazo de que murió Radillo.

3.º Porque siendo un hecho demostrado que el motivo que impulsó á mi defenso à disparar sobre Radillo fué solamente la creencia en que estaba de que tanto éste como su compañero eran ladrones; constando por otra parte que el punto en que los encontró es muy peligroso por los frecuentes robos que allí se cometen, y siendo cierto ademas que no tiene contra él ningun odio ni prevenicion anteriores, puesto que no le conocia, es mas racional por lo dicho, y mas conforme con la lógica y modo comun de obrar, creer lo que refieren los testigos que dicen que Radillo fué herido viniendo á caballo con arma en mano, que no lo declarado por Ojeda.

4.º Porque lo dichò por el testigo que vengo tachando, aun